

## PAÍSES NÓRDICOS

### **José Antonio Rodríguez García**

Profesor Titular de Universidad de Derecho Eclesiástico del Estado  
Universidad Rey Juan Carlos

### **Mercedes Murillo Muñoz**

Profesora Titular de Universidad de Derecho Eclesiástico del Estado  
Universidad Rey Juan Carlos

La crónica legislativa sobre **NORUEGA** se resume en la falta de novedades legislativas. Todavía el Parlamento noruego no se ha pronunciado sobre el informe que establece la separación entre el Estado y la Iglesia Nacional. En todo caso, podemos mencionar algunas cuestiones:

La Administración Nacional de los Tribunales noruegos (órgano similar a nuestro Consejo del Poder Judicial) se pronunció, en junio de 2010, sobre la compatibilidad entre el principio de neutralidad y la presencia de símbolos religiosos y políticos en los tribunales, indicando que no era necesario su prohibición y que en el caso de alguna de las partes de un proceso alegase su contrariedad a la presencia de símbolos, será el propio tribunal el que se pronuncie, en ese caso concreto, en función de las alegaciones realizadas. Igualmente, este órgano de gobierno de los jueces prohibió que los jueces pudiesen llevar hijab (septiembre de 2009)<sup>1</sup>.

En mayo de 2010, el Parlamento noruego votó en contra de una propuesta de prohibir el burka y el niqab, en público, pues

---

<sup>1</sup> Vid. International Religious Freedom Report, U. S. Department of State, Norway, 17 November 2010.

estimó que dicha prohibición vulneraba el Convenio Europeo de Derechos Humanos<sup>2</sup>.

En mayo de 2010, el Ministerio de Educación ha autorizado el establecimiento de una escuela de primaria, con ideario musulmán, en Oslo. Esta decisión se toma después de la oposición del Ayuntamiento de Oslo. La decisión del Ministerio se basa en que no se puede tomar una decisión discriminadora (existen 95 escuelas cristianas en Noruega) y que la prohibición vulneraría los derechos fundamentales<sup>3</sup>.

En la Universidad de Oslo se ha abierto el debate sobre la cesión de espacios para la oración de estudiantes musulmanes pues se entiende que dicha cesión vulnera la neutralidad de una Universidad pública<sup>4</sup>.

En relación al Cuarto Informe sobre Noruega del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 3 de marzo de 2010, el Comité estima muy positivo la entrada en vigor en enero de 2006 de la Ley contra la discriminación y el establecimiento también, en 2006, de un Defensor de la Igualdad y la no Discriminación y de un Tribunal encargado de la igualdad y la no discriminación<sup>5</sup>, así como la aprobación de un plan de acción para promover la igualdad y prevenir la discriminación étnica. No obstante, el Comité ha expresado, en este Informe, su preocupación por las informaciones recibidas, entre otros, de niños, que indican que los niños indígenas y los pertenecientes a

---

<sup>2</sup> Vid. International Religious Freedom Report, U. S. Department of State, Norway, 17 November 2010.

<sup>3</sup> Vid. International Religious Freedom Report, U. S. Department of State, Norway, 17 November 2010.

<sup>4</sup> Vid. International Religious Freedom Report, U. S. Department of State, Norway, 17 November 2010.

<sup>5</sup> En mayo de 2010, este Tribunal de Igualdad desestimó la pretensión presentada por una mujer para no trabajar con un agente inmobiliario musulmán pues implicaba una clara vulneración de la Ley contra la Discriminación noruega de 2006, vid. Vid. International Religious Freedom Report, U. S. Department of State, Norway, 17 November 2010.

minorías se sienten estigmatizados y maltratados, incluso por otros niños. El Comité manifiesta en este Informe su satisfacción por la enmienda introducida a la Ley de educación (9 de diciembre de 2008) en relación con la asignatura llamada actualmente Religión, filosofía de la vida y ética para indicar que se dé a los niños una orientación imparcial sobre los diferentes enfoques de las cuestiones y los problemas fundamentales de la vida humana, *pero muestra su preocupación por el modo en que ese objetivo se lleva a la práctica*. Además, en este Informe se recoge la inquietud del Comité por los niños de varias comunidades religiosas aisladas en las que rara vez se examina la compatibilidad de sus objetivos educativos con la legislación noruega. Por tal motivo, el Comité recomienda al Estado noruego que realice un estudio sobre el modo en que se logran los objetivos de la asignatura escolar revisada Religión, filosofía de la vida y ética, y el tipo de apoyo que necesitan los profesores para alcanzar adecuadamente los objetivos de la asignatura. También, recomienda al Estado noruego que examine las prácticas y los objetivos educativos de las comunidades religiosas aisladas respecto de su compatibilidad con el derecho del niño a una educación integral y orientada a los derechos humanos. Por último, de este Informe destacamos que el Comité acoge con satisfacción la labor realizada por Noruega para velar por los derechos de los niños indígenas y los pertenecientes a minorías, y toma nota del nuevo plan de acción para promover la igualdad y prevenir la discriminación étnica (2009-2012), el Plan de Acción para reforzar los idiomas sami y el Plan de Acción para mejorar las condiciones de vida de los romaníes en Oslo.

Las novedades en **FINLANDIA** son escasas. Destacamos su importancia el debate existente en el seno de la Iglesia nacional, la Iglesia Evangélico-Luterana de Finlandia, sobre la ordenación de mujeres y sobre los matrimonios entre personas del mismo sexo. En relación con la primera cuestión, la Iglesia evangélica-luterana de Finlandia ha decidido avanzar en la igualdad de género en el clero, así en junio de 2010 fue elegida la primera mujer obispo. Debido a la especial configuración de la Iglesia

evangélica-luterana de Finlandia como Iglesia Nacional<sup>6</sup>, el Tribunal Supremo finlandés (Sala Contencioso-Administrativo), en mayo de 2010, se tuvo que pronunciar sobre el siguiente caso: Un capellán de la Iglesia Nacional que se niega a trabajar con una sacerdote mujer. La Iglesia Evangélica le suspende de su cargo durante ocho meses. El Tribunal Supremo (sala Contencioso-Administrativo) establece que la suspensión se ajusta a Derecho porque el principio de igualdad de género también se aplica a los trabajadores religiosos. La segunda cuestión, sobre si la Iglesia Evangélica permite, o no, la ceremonia o bendición nupcial de las parejas del mismo sexo<sup>7</sup>. Si bien existe un tenso debate sobre esta cuestión e, incluso el obispo de Turku (arzobispo electo) apoya el establecimiento de esta bendición, todavía no se celebran estas ceremonias religiosas. La solución que ha propuesto la Comisión Doctrinal del Sínodo, sesión del 12 de noviembre de 2010, ha sido que formule una oración para bendecir esa unión entre personas del mismo sexo pero no el establecimiento de un rito litúrgico nuevo pues se sigue considerando que matrimonio es sólo entre un hombre y una mujer. Si bien será, finalmente, la Conferencia Episcopal de la Iglesia Evangélica de Finlandia la que deba tomar la decisión definitiva.

En **ISLANDIA** se ha aprobado una norma especialmente destacable. Se trata de la **Ley sobre matrimonio de parejas del**

---

<sup>6</sup> Vid. STEDH, caso Athtinen, de 23 de septiembre de 2008, donde se recoge la legislación finlandesa sobre esta materia, vid. Crónica "Países Nórdicos", en *Laicidad y Libertades. Escritos Jurídicos*, nº 9, vol. II, 2009, p. 216-217.

<sup>7</sup> Vid. Informe de la Conferencia Episcopal para el Sínodo General de la Iglesia Evangélica-Luterana de Finlandia sobre las consecuencias de la Ley sobre parejas registradas en la Iglesia, de 10 de febrero de 2010. El Informe final no incluye ninguna modificación en la normativa reguladora de la Iglesia Nacional de Finlandia pero si apunta que, en función de la libertad de conciencia, de cada pastor es libre para bendecir o no esa unión entre personas del mismo sexo. Sobre el debate sobre la homosexualidad en la otra Iglesia Nacional de Finlandia, la Iglesia Ortodoxa de Finlandia, vid. [http://www.kosmas.fi/PDF-files-veljeston%20paasivu/Finn\\_Ort\\_Probl\\_2009\\_Autumn.pdf](http://www.kosmas.fi/PDF-files-veljeston%20paasivu/Finn_Ort_Probl_2009_Autumn.pdf).

**mismo sexo**, que entró en vigor el 27 de junio de 2010. Esta Ley modifica la Ley de matrimonio (nº 31/1993) pues sustituye las palabras: “hombre y mujer” por “dos personas”. Esta Ley islandesa deroga la ley de parejas registradas de 1996 que permitía la unión de parejas del mismo sexo y se establece una serie de normas de carácter transitorio así como la adaptación de las personas que hayan celebrado una unión registrada, y dicha unión no se encuentra disuelta, para su reconocimiento como matrimonio. Esta Ley procede igualmente a la modificación de numerosas leyes afectadas por este cambio normativo. A título de ejemplo: la ley de ciudadanía islandesa (nº 100/1952), Ley de residencia (nº 21/1990); ley de adopción (nº 130/1999); ley sobre los nombres de la persona (nº 45/1996); ley de extranjería (nº 96/2002); ley de menores (nº 76/2003); ley de la seguridad social (nº 100/2007); ley del impuesto sobre la renta (nº 90/2003); ley sobre la fecundación artificial y la utilización de gametos y embriones para la investigación con células madre humanas (nº 55/1996).

De esta Ley es preciso resaltar:

Que fue votada por UNANIMIDAD por el Parlamento islandés (Althingi).

Islandia se une a la tendencia de considerar las uniones registradas de parejas del mismo sexo como MATRIMONIO, no al revés. Por eso es muy interesante la lectura de la exposición de motivos de esta Ley islandesa donde se fundamenta jurídicamente el derecho al matrimonio de las parejas del mismo sexo así como que el no reconocimiento de este matrimonio no sólo vulnera ese derecho humano sino también vulnera el principio de igualdad. Nuestro TC, que todavía no ha resuelto el recurso de constitucional sobre la Ley 13/2005, debería leer esta fundamentación jurídica por parece que todavía no tiene claro la constitucionalidad de dicha Ley.

Esta Ley islandesa permite a la Iglesia Nacional (Evangélica-Luterana de Islandia) la celebración de matrimonios entre personas del mismo sexo. No obstante, la Iglesia Nacional

todavía no ha decidido, formalmente, si permite este matrimonio religioso entre personas del mismo sexo. Si la decisión fuera permitirlo, como sucede en Noruega, la Ley islandesa contempla que los ministros de culto siempre serán libres para celebrar este matrimonio entre personas del mismo sexo y no podrán ser obligados a hacerlo.

Como venimos manifestado en anteriores crónicas una amplia mayoría de la población islandesa (74 %) es partidaria de la separación entre el Estado y la Iglesia Nacional. Este debate se está viendo incrementado por dos cuestiones:

Primera: La terrible crisis económica que está sufriendo Islandia. Por tal motivo, son más numerosas las voces que reclaman que el Estado islandés deje de subvencionar y apoyar económicamente a la Iglesia Nacional (aproximadamente unos 38 millones de euros, 4800 millones de coronas islandesas<sup>8</sup>), más el salario de los 139 ministros de culto de la Iglesia Nacional que son funcionarios públicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Por eso motivo, el Gobierno propuso la reducción del Presupuesto eclesiástico en un 9 % a lo que la Iglesia Nacional se opuso, diciendo que como mucho la rebaja podría llegar al 5 %. Además las voces críticas reclaman que tampoco se financie la labor social que hace la Iglesia Nacional pues se duplica con la que realiza el propio Estado islandés, todo se fundamenta en la optimización de los escasos recursos públicos.

Segunda: La segunda razón de la falta de apoyo popular se encuentra en los abusos sexuales sobre menores que han cometido ministros de culto de la Iglesia nacional. La Iglesia Nacional considera que son asuntos internos y que los poderes públicos no pueden entrar a investigarlos debido a la denominada: “confidencialidad religiosa”.

---

<sup>8</sup> Vid. International Religious Freedom Report, U. S. Department of State, Iceland, 17 November 2010.

Finalmente, el grupo Izquierda Verde (noviembre, 2010) ha presentado en el Parlamento islandés una propuesta para modificar el artículo 62 de la Constitución con la finalidad de suprimir la mención de la Iglesia Evangélica-luterana como Iglesia nacional.

En **SUECIA** se ha promulgado una nueva Ley de Educación que sustituye a la anterior de 1985 con el objetivo de modernizar la educación recogiendo las condiciones actuales de las escuelas suecas, sobre todo en lo que respecta a la posición de las escuelas independientes así como a la distribución de competencias entre el Estado y la Administración local. La Ley abarca la regulación de toda la educación desde la preescolar hasta la educación de adultos..

La nueva Ley de Educación tiene una estructura clara y sencilla y sus normas, en la medida de lo posible son comunes a todos los tipos de escuelas y organismos responsables de las escuelas. Se trata de un texto refundido que aúna toda la legislación anterior dispersa en normas distintas y que trata de proporcionar una base para el conocimiento, la elección y la seguridad en todas las formas de educación y así como en las demás actividades cubiertas por la Ley de Educación.

El 23 de marzo de 2010, el Gobierno presentó el proyecto de Ley de educación - (Gov. proyecto de ley 2009/10: 165) al Riksdag que tras su tramitación ha sido probado y entrará en vigor el 1 de julio de 2011<sup>9</sup>.

La promoción activa de la igualdad de derechos y oportunidades independientemente de su orientación sexual o identidad transgénero es una prioridad para el gobierno sueco. Así lo acreditan algunos trabajos legislativos en curso. Es el caso del proyecto de Ley 2009/10: 80 de reforma de la Constitución para ampliar la protección constitucional contra la discriminación a los motivos de orientación sexual. Las enmiendas a la

---

<sup>9</sup> En <http://www.sweden.gov.se/sb/d/12996> se recoge la información sobre la nueva ley de educación que aún no ha sido traducido al inglés e incorporada a la base de leyes suecas en este idioma.

Constitución requieren que el Riksdag tome dos decisiones idénticas, la primera votación tuvo lugar en junio de 2010 y la segunda votación se llevará a cabo después de las elecciones generales en otoño de 2010<sup>10</sup>.

El Ombudsman contra la Discriminación (DO) ha conocido distintas reclamaciones sobre posibles discriminaciones por motivos religiosos. Así, en junio de 2010 se demandó a un médico a la DO por obligar a una mujer a darle la mano después de la visita tras la indicación que le hizo la mujer de que no quería hacerlo sobre la base de sus creencias religiosas. En febrero de 2010 una mujer puso en conocimiento de la DO que supuestamente fue acosada durante una entrevista de trabajo y que posteriormente fue rechazada porque estaba casada con un hombre nacido en un país musulmán. La DO demandó a la empresa por acoso por motivos religiosos. Ambos casos están aún pendientes de resolución.<sup>11</sup> Si se resolvió, en cambio, el caso presentado en marzo de 2010 por una mujer musulmana que vestía hijab y había solicitado un puesto como limpiadora de hotel que no contrató a la mujer alegando su código de vestimenta en el trabajo. El caso fue denunciado a la DO, y la empresa accedió a indemnizar a la mujer de 5.000 dólares.

Durante este periodo también se han recogido varios casos considerados de islamofobia y antisemitismo. Así, en mayo de 2010 los medios informaron que la policía de Skane, después de recibir varias quejas, llevó ante el fiscal el caso llamado del "cartel de Mahoma" que retrataba al profeta Mahoma desnudo con una esposa de nueve años de edad, y que incluía el siguiente texto: "Él es de 53, ella es de nueve", y "¿Es que el tipo de boda que queremos ver en Skane?" Carl Herslow, que supuestamente creó el cartel, ha sido procesado por violación de la libertad de

---

<sup>10</sup> <http://www.sweden.gov.se/content/1/c6/13/31/79/c467b146.pdf>

<sup>11</sup> <http://www.state.gov/g/drl/rls/irf/2010/148988.htm>



prensa y agitación contra un grupo étnico y religioso<sup>12</sup>. En abril de 2010 se organizó una manifestación en contra de la construcción de una nueva mezquita en Gotemburgo que fue respondida con una contramanifestación a favor de la misma.

En diciembre de 2009, el "Arbeit Macht Frei", el signo de la puerta principal de Auschwitz, fue robado. La policía sospecha que Anders Hogstrom, un sueco neo-nazi, ordenó a cinco hombres de Polonia el robo de la señal. Hogstrom fue extraditado a Polonia en abril de 2010 y se encuentra a espera de juicio.

En octubre de 2009, se crea en Malmo el Foro Interreligioso para la Cooperación con el objetivo de servir como un lugar de encuentro de personas de diferentes creencias religiosas. Los representantes de las comunidades cristianas, musulmanas, budistas, bahai y judía participan en el foro. En mayo de 2010 un foro similar se ha creado en Uppsala en virtud de la iniciativa del arzobispo de Uppsala.

En **DINAMARCA**, han entrado en vigor, después del verano de 2010, las disposiciones aprobadas por el Gobierno en 2007 que exigían a los trabajadores religiosos extranjeros pasar un examen de lengua danesa en el plazo de seis meses desde la entrada en el país con el riesgo de perder sus permisos de residencia si no lo aprueban. La medida ha sido criticada al entender que viola la Convención Europea de Derechos Humanos y está dirigida a restringir la entrada de clérigos musulmanes, cuyo número ya ha sido limitado por la Ley de extranjería que requiere que exista una proporción entre el número de visados de residencia religiosa y el tamaño de la correspondiente comunidad religiosa. Desde que el gobierno no mantiene estadísticas oficiales de la afiliación religiosa de la población, estas cuotas se

---

<sup>12</sup> Herslow es el presidente del Grupo de Skane, un partido político local de ultraderecha que mantiene una posición anti-inmigración. El caso aún no ha sido resuelto. Vid. [www.state.gov/g/drl/rls/irf/2010/148988.htm](http://www.state.gov/g/drl/rls/irf/2010/148988.htm)

basan en estimaciones. Además, el solicitante del visado debe probar su vinculación con una comunidad religiosa reconocida y que ésta dispone de fondos suficientes para su sostenimiento<sup>13</sup>.

Durante este año, los planes para la construcción de una gran mezquita y centro cultural islámico en Aarhus, la segunda ciudad más importante del país y del que ya hablamos en la crónica del pasado año, han avanzado pero sigue habiendo desacuerdo sobre la ubicación de la mezquita. En abril de 2010 se concedió el permiso para la construcción de una mezquita chií en el noroeste de Copenhague, financiada por una fundación religiosa iraní.

Finalmente, el Ministerio de Integración danés, ha publicado un documento<sup>14</sup> en el que se recogen las iniciativas que en los últimos años se han ido poniendo en marcha en Dinamarca para favorecer la integración de los inmigrantes pero que tienen una concepción restrictiva al tratar de limitar la entrada al país de la inmigración que tiene menos posibilidades de adaptarse y favorecer la de aquellos que puedan responder a las necesidades laborales danesas. En las crónicas anteriores se ha ido dando cuenta de tales iniciativas y restricciones que ahora se sistematizan en torno a las cuestiones más relevantes: ciudadanía, empleo, situación de la mujer, los niños y los jóvenes, la desaparición de los guetos residenciales y la cooperación internacional. Junto a ello se prevén recursos públicos para financiar programas de prevención del radicalismo y la violencia contra grupos étnicos o religiosos.

---

<sup>13</sup> <http://www.state.gov/g/drl/rls/irf/2010/148929.htm>

<sup>14</sup> [http://www.nyidanmark.dk/NR/ronlyres/B3D6D658-B4D2-4879-B63B-D61B58CB2131/0/Integration\\_2009\\_UK\\_web.pdf](http://www.nyidanmark.dk/NR/ronlyres/B3D6D658-B4D2-4879-B63B-D61B58CB2131/0/Integration_2009_UK_web.pdf)